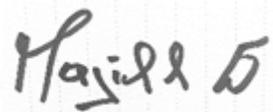


**INFORME DE SECRETARÍA:** Manizales, 04 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informando que mediante auto del 22 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante estando dentro del término legal, remitió memorial de subsanación a través del Centro de Servicios Judiciales. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Radicado Nro. 2024-00055**  
**Auto interlocutorio Nro. 0369**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** promovida por **NELSON QUINTERO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.326.005, a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”, de la Universidad de Caldas, en contra de **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.393.235 y de **SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.401.906.

Estudiado el escrito de la demanda, la subsanación y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho la **ADMITIRÁ**.

Solicita la parte actora se fijen alimentos provisionales a cargo de la codemandada **CLAUDIA QUINTERO RIOS**, en un porcentaje del 20% de su salario, prestaciones y demás emolumentos que perciba la demandada, con ocasión a su vinculación laboral con la empresa CHEC.; por ser procedente se accederá al decreto de la medida, pero será limitada en un 10%.

De otro lado, se accederá a la solicitud de oficiar a las EPS a las cuales se

encuentran afiliadas las demandadas, para que suministren la información que repose respecto de las direcciones, correo electrónico y/o teléfono que hayan registrado allí para efectos de notificación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 291 del C.G.P; por secretaría se expedirán los oficios correspondientes dirigidos a la NUEVA EPS y a SALUD TOTAL EPS, para que suministren la información respecto de las demandadas CLAUDIA QUINTERO RÍOS y SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** promovida a por el señor **NELSON QUINTERO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.326.005, en contra de **CLAUDIA QUINTERO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.393.235 y de **SANDRA MILENA QUINTERO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.401.906.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** el embargo y retención del 10 % del salario prestaciones y demás emolumentos que perciba la codemandada **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**, al servicio de la CHEC. Expídase por secretaría el oficio correspondiente dirigido al referido pagador comunicando la medida.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador de la demandada y consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 6, a nombre del señor **NELSON QUINTERO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.326.005.

Así mismo, se le hará saber al pagador de la demandada, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el

artículo 593 del C. G. del P.

**LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

**CUARTO: OFICIAR** a la NUEVA EPS y a SALUD TOTAL EPS, para que suministren la información que repose respecto de las direcciones, correo electrónico y/o teléfono que hayan registrado allí las demandadas **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.393.235 y de **SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.401.906, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez efectivizada la medida previa decretada, y obtenida la información requerida a las EPS antes referidas, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas **CLAUDIA QUINTERO RÍOS** y **SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia, bien a la dirección física o a los correos electrónicos que informen las EPS, antes referidas, haciéndoles además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de las demandadas.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfe3a13c18858ad1bc07dbcf09a46e2fb5700c999da4709fa81a965d3c6bb9f**

Documento generado en 04/03/2024 04:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**